



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiséis (26) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2019 00003-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEIDY VIVIANA RODRIGUEZ SANCHEZ y URIEL ANTONIO RORIGUEZ ROJA
DEMANDADO	FERNEY ALBERTO CASTILLO, MIGUEL CASTILLO y BLANCA ISABEL GONZÁLEZ ESCOBAR, MARÍA CATALINA GRANADOS CASAS y EDGAR AUGUSTO CASTRO CASTILLO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como la sentencia emitida por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cundinamarca Sala De Asuntos Penales Para Adolescentes por medio de la cual se modificó la decisión emitida por este despacho judicial el 22 de agosto de 2022, proferida por el, donde se decidió el incidente de reparación integral, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, el Juzgado, de acuerdo a lo previsto, en los Artículos. 82, 83, 422 y 431 del Código General del Proceso

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de LEIDY VIVIANA RODRIGUEZ SANCHEZ y en contra de FERNEY ALBERTO CASTILLO, MIGUEL CASTILLO y BLANCA ISABEL GONZÁLEZ ESCOBAR, MARÍA CATALINA GRANADOS CASAS y EDGAR AUGUSTO CASTRO CASTILLO la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$34.800.000) valor fijado por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cundinamarca Sala De Asuntos Penales Para Adolescentes, en decisión emitida el Catorce (14) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de URIEL ANTONIO RORIGUEZ ROJA y en contra de FERNEY ALBERTO CASTILLO, MIGUEL CASTILLO y BLANCA ISABEL GONZÁLEZ ESCOBAR, MARÍA CATALINA GRANADOS CASAS y EDGAR AUGUSTO CASTRO CASTILLO la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$34.800.000) valor fijado por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cundinamarca Sala De Asuntos Penales Para Adolescentes, en decisión emitida el Catorce (14) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023).

TERCERO: Por los Intereses que se generen hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta la tasa de ley, aplicable conforme el mandato del artículo 1617 del Código Civil "interés legal".

CUARTO: no se libra mandamiento de pago por las costas, en razón a que las mismas no se han liquidado.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta demanda y este auto a la parte demandada a los señores Ferney Alberto Castillo, Miguel Castillo y Blanca Isabel González Escobar, María Catalina Granados Casas y Edgar Augusto Castro Castillo, conforme lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, concediéndole (05) días para el pago de la obligación (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente (Artículo 442 Código General del Proceso) a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ